



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00116-00
Demandante:	REGINALDO MANUEL MENDOZA PEREZ
Demandado (s):	AVICULTURA TECNICA S.A. AVITES S.A.

Revisado el expediente en su integridad se advierte que, desde el 18 de diciembre de 2019, la parte demandante se encuentra pendiente de cumplir con la carga de señalar los sucesores procesales de la demandada, según lo ordenado en auto de 16 de octubre de 2019, proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, sin que hasta la fecha haya cumplido, razón por la cual atendiendo esa misma providencia, lo que debe ordenarse es el archivo de la presente actuación y a ello se procede.

Se verifica que la procuradora judicial de la parte demandante, tampoco cumplió con la carga impuesta en el auto de 29 de julio de 2021, relacionada con comunicar a su poderdante la renuncia al poder presentada; a pesar de allegar correo electrónico en el cual manifestó que se reuniría con sus clientes; en consecuencia, como no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 14° del artículo 76 del C.G.P., no se aceptará dicha renuncia y véase que desde esa fecha a la presente tampoco satisfizo la orden del Superior. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, por lo dicho.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

¹ Artículo 76. Terminación del poder. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.